



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000135-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515707994 - 2]

Visto la solicitud presentada con fecha 12 de Febrero de 2025, donde la recurrente solicita el Reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas por extinción del contrato de servicios N° 044-2021 y la Adenda N° 004-2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto presentado doña KIMBERLY ALIKA ARIAS BARON, Exservidora de Contratación Administrativa de Servicios CAS del Hospital Provincial "Belén" Lambayeque, solicita Reconocimiento y pago de Vacaciones no gozadas periodo 2023, al haberse extinguido el contrato N°0044-2021 y el termino de la adenda numero cuatro.

Que, el artículo 2º del Convenio sobre las Vacaciones Pagadas, 1936 (núm. 52) de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado y ratificado por el Estado peruano el 1º de febrero de 1960, señala que toda persona a la que se aplique el referido instrumento tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a vacaciones anuales pagadas. A su vez, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a la relación laboral.

Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012) estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de las prestaciones de servicios por un año.

Que, los Beneficios que se otorgan al término del Contrato Administrativo de Servicios-CAS. Que, el Decreto Legislativo 1057, modificado por la Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de Abril de 2012) estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de las prestaciones de servicios por un año.

Que, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8º del Reglamento del Régimen CAS. Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico, acumulado y no gozado, por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas). Como se advierte de la citada norma, al momento del cese del servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones no gozadas, que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de periodos a efectos del referido pago.

Que, respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS, se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional, sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, mediante el informe Técnico N° 0147-2024, de fecha de fecha 17 de setiembre de 2024, señala, que la exservidora, antes citada, no gozo de nueve (09) días de su periodo vacacional, 2023, a la fecha que se extinguió el contrato N° 044-2021, y adenda N°004-2023, resultando procedente atender la petición de la administrada.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000135-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515707994 - 2]

Que, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS, se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional, sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Por lo antes expuesto se le otorgara en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde, por los nueve (09) días por el periodo vacacional 2023. Con los datos precedentes, y teniendo en cuenta el monto de la contraprestación remunerativa según la cláusula correspondiente del contrato corresponde liquidar de la siguiente las vacaciones no gozadas.

Que, con las visaciones de la unidad de Recursos Humanos, división de Administración, y la Unidad Funcional de Asesoría Legal, a la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR. LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Belén" Lambayeque y en uso de sus facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°0019-2025-GR. LAMB/GR del 04 de Enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECONOCER y OTORGAR, a favor del ex servidor doña KIMBERLY ALIKA ARIAS BARON, en el cargo de Ingeniero de Sistemas, la compensación por vacaciones no gozadas al extinguirse la contratación Administrativa de Servicios CAS N° 0044-2021, y adenda N° 004-2023, según se detalla:

HOSPITAL BELEN LAMBAYEQUE			
LIQUIDACION DE VACACIONES NO GOZADAS			
EX SERVIDOR-CAS- KIMBERLY ALIKA ARIAS BARON			
PERIODO DE VACACIONES NO GOZADAS	REMUNERACION	PROC.CALCULO	MONTO
2023 (09) DIAS	3,000.00	$3,000.00/30=100*09= 900.00$	900.00
			900.00

ARTICULO 2.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la específica del gasto que corresponda y estará supedita a la disponibilidad presupuestal asignada a la Unidad Ejecutora: 402-Hospital "Belén" Lambayeque, para el año Fiscal 2025, y estará sujeta a las deducciones de Ley.

ARTICULO 3º. - Notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias pertinentes, conforme a Ley, y publíquese en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL BELEN
1.0 DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000135-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515707994 - 2]



Firmado digitalmente
WILTON RUBEN ROJAS RUIZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 26/02/2025 - 10:40:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
OSCAR ANIBAL SILVA GUERRA
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
25-02-2025 / 11:19:43
- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
NILO ELIAS MILLONES SENMACHE
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
24-02-2025 / 16:22:20